



# EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0163 Marzo 05 de 1982)

Tomo I.XXXIX 2da. Epoca Culiacán, Sin., Viernes 18 de Septiembre de 1998. No. 112

## SEGUNDA SECCION INDICE GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto de reformas y derogaciones al Decreto de creación de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, para establecer su independencia de la SEP y C.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa.

Decreto de reformas y adiciones al Decreto constitutivo del organismo público denominado Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.

Decreto que reforma y adiciona algunas disposiciones del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa.

Decreto que reforma y adiciona algunas disposiciones del Decreto constitutivo del Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte (ISJUDE).

Decreto que reforma el Decreto de creación del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Sinaloa.

2 - 37

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

## GOBIERNO DEL ESTADO

**RENATO VEGA ALVARADO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 65, fracción XXIV, 66 y 92 de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 2o., 4o., 9o. y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 12, fracciones I, II, III inciso d), VII, XIII y XXI de su Reglamento; Artículo 1o., 3o., 4o., 6o., 12, 29, 30, 31, 32, 33, 66, 73, 74 y 75 de la Ley de Educación para el Estado, y

### CONSIDERANDO

Que frente a los retos que nos imponen los nuevos tiempos, la modernización educativa tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la educación y ampliar y diversificar la oferta educativa en todos sus niveles y modalidades;

Que para conseguir dichos objetivos, es condición indispensable incrementar los niveles de formación, actualización y capacitación de profesores;

Que es propósito prioritario del Gobierno del Estado avanzar en el proceso de profesionalización del magisterio de la Entidad, creando las condiciones y opciones de estudio adecuadas para su formación y superación;

Que para incrementar los niveles académicos de los profesores de los diversos tipos y modalidades educativas, se ha hecho necesario reorganizar el subsistema de formación y actualización de docentes, articulando las instituciones que lo componen a través de una estructura orgánica funcional creada para tal efecto;



Que las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes (IFAD) se han fijado como meta el adecuar su estructura, funcionamiento y oferta educativa a las necesidades de atención detectadas o presentadas por la población demandante del servicio educativo;

Que cada día es mayor la demanda educativa de niños con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquéllos con aptitudes sobresalientes que requieren de educación especial;

Que la Ley General de Educación establece que se otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

Que para desarrollar este tipo de programas educativos, es necesario formar profesionales destinados a atender a este tipo de alumnos en los planteles de educación básica regular, o bien, procurar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de éstos para su autónoma convivencia social y productiva;

Que la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa (ENEES), es una institución que ha permitido cubrir parcialmente las necesidades de formación de profesionales en educación especial, por lo que requiere ser plenamente integrada al Sistema Estatal de Formación y Actualización de Docentes, adecuando su decreto de creación, su estructura funcional y su oferta educativa a los requerimientos que, en esta área formativa y de servicio, se tiene en la Entidad; y

Que con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los Artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., fracción II, 8o., 9o., 11, fracción III, 12, agregándose un 12-Bis, 13, 14, primer párrafo y fracciones I, IV y V y 15; y se deroga el Artículo 10, del Decreto de Creación de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, para quedar redactados dichos preceptos en los términos siguientes:

**ARTICULO 2o.-** El domicilio de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa estará en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

**ARTICULO 3o.-** El objetivo de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa es impartir educación superior a nivel licenciatura y posgrado en las áreas de educación especial, relativas a la atención de los individuos con características físicas o intelectuales que requieren de instrucción especializada.

**ARTICULO 4o.-** La escuela se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley General de Educación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento, en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en el presente Decreto y todas las disposiciones que emanen de éstas, así como en el Reglamento Interior de la misma.



**ARTICULO 5o.-** Las carreras que ofrezca la escuela se impartirán en cursos ordinarios y estarán sujetas a los planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 6o.-** El patrimonio de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa será de interés social y estará constituido por:

- I.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;
- II.- Los recursos financieros o de cualquier otra índole que le asignen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;  
y
- IV.- Los ingresos provenientes de donaciones, rentas, prestación de servicios, inversiones, cuotas escolares, servicios de supervisión o actos jurídicos de naturaleza similar que reciba conforme a la ley.

**ARTICULO 7o.-** .....

I.- .....

II.- El Director General.

**ARTICULO 8o.-** La Junta Directiva será el órgano supremo de autoridad de la escuela y estará integrada por cinco miembros que serán:

- a).- El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien fungirá como Presidente;
- b).- El Subsecretario de Educación Media y Superior, quien fungirá como Secretario; y
- c).- Tres vocales que serán: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería y el Secretario de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Posta.

ARTICULO 9o.- Los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a quienes suplan sus ausencias.

ARTICULO 10.- Derogado.

ARTICULO 11.- .....

I y II .....

III.- Autorizar los nombramientos propuestos por el Director General de la Escuela, previa aprobación por la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

IV a VI.- .....

ARTICULO 12.- La Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa estará a cargo de un Director General, quien será su representante legal y apoderado general con todas la facultades generales y especiales que,



conforme a la ley, requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. También tendrá facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para recibir donativos deducibles de impuestos en los términos prescritos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y expedir los recibos correspondientes; para celebrar en forma conjunta con los Secretarios General de Gobierno, de Hacienda Pública y Tesorería y de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca, contratos traslativos de dominio de los bienes integrantes de su patrimonio.

Los donativos deducibles que reciba el organismo se destinarán en su totalidad a los fines educativos para los que fue creado y, al momento de su liquidación y extinción definitiva, serán transferidos al erario público y a otras entidades del sector educativo autorizadas para recibir donativos deducibles, en la forma que el Ejecutivo Estatal determine.

**ARTICULO 12 Bis.- Para ser Director General, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:**

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Poseer título a nivel licenciatura en el área de educación especial o equivalente;
- III.- Tener experiencia académica de cinco años, cuando menos, en el área específica de conocimientos; y

## TRANSITORIO

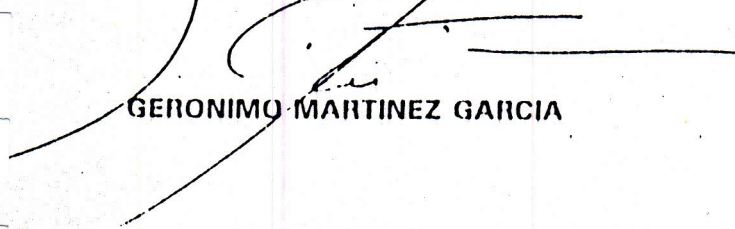
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

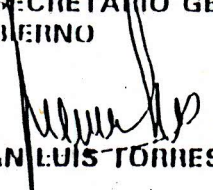
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

  
RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA Y CULTURA

  
GERONIMO MARTINEZ GARCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
JUAN LUIS TORRES VEGA

EL SECRETARIO DE HACIENDA  
PUBLICA Y TESORERIA

  
MARCO ANTONIO FOX CRUZ